**Modifica la ley N°14.908, Sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, para aumentar las sanciones al alimentante que incumple su obligación de pago**

**Boletín N°11813-18**

Fundamentos

Quienes tienen derecho a solicitar la pensión alimenticia son los niños, niñas y adolescentes, con la finalidad de obtener ayuda desde un punto de vista económica en la crianza de éstos, siendo relevante este aporte principalmente para solventar estudios, vestimenta y los alimentos propiamente tal. Esta obligación que recae en el padre y la madre en base a sus capacidades económicas, podría extenderse hasta los 21 años, salvo que estén estudiando alguna profesión u oficio, caso en el cual se extiende este derecho hasta los 28 años.

Hoy en día el cuidado personal de los hijos corresponde al padre y a la madre, ambos, aunque vivan separados, participarán en forma activa, equitativa y permanente en la crianza, educación y mantención de sus hijos. Generalmente, para llegar a solicitar este derecho es producto de algún quiebre en la relación de pareja lo que hace que las partes deban recurrir ante los tribunales de Familia para poder fijar el monto de los alimentos.

El gran problema que nos afecta en la actualidad, es que existen muchos padres incumplidores, casi un 60% de los demandados por pensión alimenticia no paga este derecho a sus hijos, prefiriendo acceder a las sanciones que establece la ley, entre ellas la orden de arraigo, el arresto nocturno, la retención de impuestos desde la Tesorería General de la República y la suspensión de la licencia de conducir hasta por seis meses. De las cifras entregadas por el poder judicial el 60% en su mayoría corresponde a hombres deudores, siendo la mujer quien soporta la crianza emocional y económica de los hijos.

Por ello creemos firmemente que los padres incumplidores no logran identificar la gravedad de este problema social, no entendiendo que los únicos afectados por esta irresponsabilidad son los hijos e hijas, quienes solo ven que uno de sus padres -en el mejor de los casos- los apoya económicamente.

Idea matriz

Incorporar a la Ley Nº 14.908 sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, nuevas sanciones a las ya establecidas, con la finalidad de generar un castigo moral y socialmente reprochable al responsable del incumplimiento del pago de los alimentos, aumentando las sanciones que establece la ley e incorporando al incumplidor a un listado público a solicitud del respectivo juez con la finalidad de identificar a los incumplidores del pago de los alimentos.

**Proyecto de ley**

**ARTICULO ÚNICO:** Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley Nº 14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, del siguiente tenor:

1. Modifícase el artículo 16, del modo siguiente:

1. Incorpórese al numero 2, después del punto final que pasa a ser un punto seguido la siguiente frase:

"No obstante lo anterior, si se prorrogare por 3 veces, el juez podrá de oficio solicitar la suspensión por un plazo de 1 año, concluido el plazo y la deuda siguiera aumentando, se prorrogara la sanción por 2 años sucesivamente.

1. Agréguese el siguiente nuevo numero al termino del número 2 y antes del inciso final:

"3.- Se incorporara a la parte incumplidora a la nomina de deudores de alimentos, esta tendrá el carácter de público y generara las siguientes imposibilidades:

a) Que las instituciones u órganos públicos, otorguen cualquier tipo de cuentas bancarias.

b) Obtener o renovar un crédito hipotecario

c) Y en general que el incumplidor pueda contraer más deudas de las que buenamente puede obtener, considerando su imposibilidad de pago de alimentos.

Además deberá ser utilizado este listado de incumplidores para certificar el arraigo establecido en esta misma Ley.

2. Agréguese un nuevo articulo 21

 "Existiendo una o mas pensiones de alimentos no pagadas, se incorporara a un listado que existirá para incumplidores de alimentos, con una individualización detallada del moroso, la cual será de púbico conocimiento.

 Vencida la deuda, el incumplidor podrá solicitar ser retirado del listado, acreditando previamente su pago"

Hugo Rey Martínez Leopoldo Perez Lahsen Diputado Diputado

Karin Luck Urban

Diputado